



Expediente No. 2011-113

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** contra **HECTOR MADERA CONTRERAS** informándole que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación del crédito.

Se avizora que el 23 de mayo de 2022¹, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada², respecto a lo cual, no fue objetada por ésta.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante asciende a la suma total de \$6.779.400 y que tal cifra resulta de los conceptos liquidados así:

¹ Folio 930.

² Folio 945.



Mesada inicial e intereses moratorios	
Valor	\$ 616,000.00
INTERESES MORATORIOS 19 NOV 2014-23/05/2022	\$ 3,699,800.00
Valor	\$ 308,000.00
INTERESES MORATORIOS 12/06/2014-23/05/2022	\$ 2,109,400.00
Costas proceso ejecutivo (auto 01/04/2022)	\$ 46,200.00
TOTAL	\$ 6,779,400.00

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 07 de mayo de 2015³, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma de \$46.200, posteriormente a través de auto del 01 de abril de 2022⁴, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía igual.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

CONDENA JUDICIAL - ABSOLUTORIA		
PRIMERA INSTANCIA	CONCEPTO	VALOR
14 DE JUNIO DE 2013	COSTAS PROCESALES	\$ 616.000,00
27 DE FEBRERO DE 2014	COSTAS PROCESALES	\$ 308.000,00
07 DE MAYO DE 2014	COSTAS EJECUTIVO	\$ 46.200,00
TOTAL CONDENA VALOR CONDENA JUDICIAL		\$ 970.200,00

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es superior, y esto obedece a que fue incluido dentro de la misma el concepto de interés moratorio, el cual no fue ordenado en sentencia, por lo que no puede imponerse un concepto adicional dentro del cumplimiento de sentencia de procesos declarativos, el despacho la modificará por el valor de \$970.200, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito insoluto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

³ Folio 914.

⁴ Folio 923.



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de novecientos setenta mil doscientos pesos (\$970.200), cuyo valor se establece como el crédito actual e insoluto que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

CBB